

exceda el emplazamiento de la Obra, deberá obtenerlo por su propia cuenta y antes de tomar posesión de él proporcionará al Supervisor una copia de los permisos necesarios. El Contratista debe de obtener todos los permisos y licencias que le correspondan, y pagar todos los impuestos y derechos arancelarios. g) **Responsabilidad por las actividades en el emplazamiento de la Obra:** El Contratista asumirá la plena responsabilidad por la idoneidad, estabilidad y seguridad de las actividades y los métodos de ejecución en el emplazamiento. h) **Responsabilidad respecto a los empleados:** El Contratista será responsable de la competencia profesional y técnica de sus empleados y seleccionará para trabajar en relación con el contrato a personas fiables que desempeñen con eficacia la ejecución del presente contrato, respeten las costumbres del lugar y observen una elevada conducta moral y ética. i) **Origen de las instrucciones:** El Contratista no procurará ni aceptará instrucciones de otra autoridad que no sea la de la Municipalidad de Quetzaltenango. El Contratista se abstendrá de adoptar medida alguna que pueda perjudicar a la Municipalidad de Quetzaltenango y cumplirá sus compromisos teniendo en cuenta plenamente los intereses de la Municipalidad de Quetzaltenango. j) **Señalización y alumbrado:** El Contratista suministrará y mantendrá por su cuenta, en relación con la Obra, todo el alumbrado, la señalización, protección, el cercado y la vigilancia cuando y donde sea necesario o lo requiera el Supervisor, para la protección de la Obra, así como de los materiales y el equipo utilizados en ésta o para la seguridad y conveniencia del público en general. k) **Cuidado de la Obra:** Desde la fecha de comienzo de los Trabajos hasta la fecha de su terminación, El Contratista asumirá plena responsabilidad por el cuidado de la Obra y de todas las Obras provisionales. En caso de que la Obra o cualquier parte de ésta o cualquiera de las Obras provisionales sufriera daño, pérdida o perjuicio alguno, el contratista hará las reparaciones y pondrá la Obra en buenas condiciones por su propia cuenta de manera que al darse por terminada la Obra se entregue como está establecido y en buenas condiciones y de conformidad con todos los requisitos del presente contrato y las instrucciones del Supervisor. l) **Condiciones sanitarias:** El Contratista debe de proporcionar y mantener en condiciones sanitarias y de limpieza, los servicios para el uso de sus empleados, cumpliendo con los requisitos del Código de Salud,



*Mario Carrero*  
Mario Carrero, Quetzaltenango  
ABOGADO Y NOTARIO

Incluyendo los servicios de agua potable, sistema de eliminación sanitaria de excretas, disposiciones adecuadas de desechos sólidos, y la adecuación de lugares destinados al descanso y alimentación de sus trabajadores. También debe de mantener los campamentos presentables y en perfectas condiciones de sanidad y limpieza. El Contratista no obligará a ningún trabajador a laborar en sitios o bajo condiciones que sean poco sanitarias, arriesgadas o peligrosas a la salud o seguridad. El Contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y el Código de Salud en lo referente a la conservación y restablecimiento de la salud de los trabajadores. Para lo cual deberá desarrollar acciones tendientes a proveer las condiciones saludables y seguras en el trabajo, tendientes a la prevención de enfermedades ocupacionales, atención de las necesidades específicas de los trabajadores y accidentes en el trabajo. **m) Seguridad del Personal:** El Contratista está obligada a cumplir con las Disposiciones del Código de Trabajo de la República de Guatemala, y el Reglamento de Saludo y Seguridad Ocupacional en el que se hace referencia a la obligatoriedad de adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores; además de la prevención y acaecimiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. El Contratista deberá dotar a todo su personal de campo con los implementos mínimos de protección personal. **n) Conveniencia y seguridad del público:** El Contratista es responsable durante la ejecución de la Obra, de cumplir con todas las leyes y demás disposiciones de seguridad. Si durante la ejecución de la obra, el Supervisor considera peligrosa cualquiera operación, trabajo o condición derivada de los mismos, la notificará al Contratista para que este haga las correcciones necesarias, inmediatamente. **o) Protección del Medio Ambiente:** El Contratista es responsable durante la ejecución de la Obra, de cumplir con todas las leyes y demás disposiciones referentes al Medio Ambiente. **p) Protección de la Propiedad privada:** El Contratista debe proteger la propiedad expuesta a sufrir daños derivados de los trabajos, excepto aquella cuyo retiro o demolición sea requerido. Cualquier parte de la propiedad que resulte dañada debido a las actividades del contratista, debe ser restaurada inmediatamente a su costa y dejada en las mismas condiciones en que

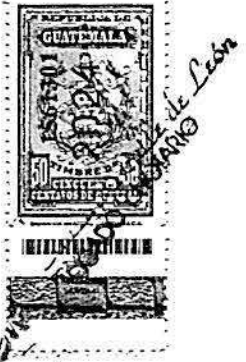
estaba antes del daño; o indemnizar al propietario por el daño causado, en una forma aceptable y que exonere a la Municipalidad totalmente de cualquier reclamación futura. **DÉCIMA TERCERA: Pruebas:** Cuando el Supervisor lo crea conveniente el Contratista deberá realizar pruebas a su cuenta en laboratorios de reconocida capacidad técnica y profesional y con la aprobación del Supervisor. El Contratista prestará la asistencia y suministrará los instrumentos, las máquinas, la mano de Obra y los materiales que se requieran para examinar, medir y ensayar cualquier trabajo y la calidad, el peso o la cantidad de cualesquiera materiales utilizados, y entregará tantas muestras de materiales como seleccione y solicite el Supervisor para que sean sometidos a prueba. **DÉCIMA CUARTA: REMOCIÓN DE TRABAJO MAL HECHO Y MATERIALES INADECUADOS:** Mientras se realice la obra, el Supervisor tendrá facultades para rechazar un trabajo que no esté en conformidad con lo contratado o materiales inadecuados, siempre que, a su juicio, lo estime necesario o conveniente para lograr la intención de los documentos del contrato, el Supervisor tendrá facultades para pedir una inspección especial o la nueva ejecución apropiada de cualquier trabajo u Obra que, a juicio del Supervisor, no se ajuste al presente Contrato en lo que respecta a materiales o calidad requerida. No obstante, ni las facultades del Supervisor para actuar ni cualquier decisión que adopte de buena fe dará origen a deber o responsabilidad alguna del Supervisor con el Contratista, cualquier subcontratista, cualesquiera de sus agentes o empleados o cualesquiera otras personas que presten servicios para la ejecución de la Obra. El Contratista rectificará cualesquiera defectos en los Trabajos en estricta concordancia con el presente contrato, con la debida atención, diligencia y a su costa y a satisfacción del Supervisor y proporcionará, con carácter provisional o permanente, toda la mano de Obra, incluida su supervisión, los materiales, maquinaria, los elementos de construcción y todo lo demás que se requiera. **DÉCIMA QUINTA: Suspensión temporal del trabajo:** El Supervisor tendrá autoridad para suspender parcial o totalmente el trabajo por los periodos que considere necesarios, cuando para ello hubiere una causa plenamente justificada. **DÉCIMA SEXTA: MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MATERIALES Y LO RELACIONADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El Contratista deberá suministrar toda la



*Mario Edilberto Cevalle de León*  
 LICENCIADO  
 Mario Edilberto Cevalle de León  
 ABOGADO Y NOTARIO



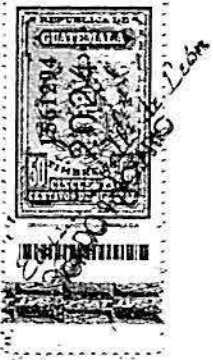
conservación de la Obra. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y cinco (55) de la Ley de Contrataciones del Estado. En la entrega deberá estar presente el Contratista o un representante debidamente acreditado por el mismo para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos contractuales. La Obra se considerará recibida cuando la Comisión Receptora levante y firme el acta de recepción en la que haga constar que el Contratista ha cumplido con la entrega a entera satisfacción de la Comisión. No se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de terminación de la Obra, el o los períodos comprendidos entre la fecha de recepción del aviso por escrito de la empresa contratada de que la Obra está terminada, y la fecha en que ésta reciba el pliego de indicaciones o certificación del acta donde consten las correcciones que debe efectuar. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y seis (46) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA NOVENA: TIEMPO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista será responsable por la destrucción o deterioro de los Trabajos, debido a dolo o culpa de su parte, a fallas por Deficiencias Técnicas y en la calidad de materiales utilizados, durante un Período de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva de la Obra. BASE LEGAL: Artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA: SANCIONES PECUNIARIAS:** El retraso del Contratista en la entrega satisfactoria de la Obra en el plazo convenido según el presente contrato y por causas imputables a él, para el efecto de la multa(s), se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso. Se sancionará con el pago de una multa por cada día hábil laboral de atraso, entre el uno al cinco por millar (0.01 al 0.5 o/oo) del monto de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, en que incurra el Contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos. Las multas por retraso en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. BASE LEGAL: Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista que contraviniendo total o parcialmente el contrato perjudicare a la Municipalidad variando la calidad o cantidad del objeto del




*Mario Edilzar Ovalle de León*  
LICENCIADO  
Mario Edilzar Ovalle de León  
NOTARIO PÚBLICO

mismo será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor, que, represente la parte afectada de la negociación. BASE LEGAL: Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. Las multas serán impuestas por la Autoridad Superior de la Municipalidad. BASE LEGAL: Artículo ochenta y ocho (88) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA PRIMERA:** **PROHIBICIONES:** El Contratista tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre asuntos que sean de su conocimiento como resultado de la ejecución de la obra. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** **CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia, controversia o reclamo que surgiere entre las partes, derivado del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio a la brevedad posible, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. BASE LEGAL: Artículos ciento dos y ciento tres (102 y 103) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA TERCERA:** **PRORROGA CONTRACTUAL:** A solicitud del Contratista, el plazo contractual para la terminación de la Obra podrá prorrogarse por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable al Contratista. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho, notificará al Supervisor indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente. Desaparecidas las causas que motivaron al Contratista para hacer la notificación, éste lo hará del conocimiento de la supervisión o su equivalente para que se levante nueva acta, en la que se hará constar la prórroga a que tiene derecho el Contratista. BASE LEGAL: Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cuando la Municipalidad ordene la ejecución de cantidades de trabajo adicionales, en el documento que se emita se hará constar la prórroga al plazo contractual. Igual procedimiento se seguirá cuando se ordenen cambios de diseño que afecten el desarrollo normal de los trabajos. BASE LEGAL: Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cuando se ordene la suspensión temporal de los trabajos, por causas no imputables al Contratista, se levantarán actas al inicio y al final

de dicha suspensión. En el acta en la que se haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignará la prórroga al plazo contractual. BASE LEGAL: Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cuando por cualquier otra causa no imputable al Contratista se afecte el desarrollo normal de los trabajos, éste hará la solicitud de prórroga a la Supervisión, exponiendo los motivos que la justifican. La autoridad administrativa superior de la Municipalidad de Quetzaltenango resolverá ha lugar o no a lo solicitado. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA CUARTA: DE LAS FIANZAS:** El señor **JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN GUERRA**, en la calidad con que actúa, manifiesta bajo juramento que otorgará a favor de la Municipalidad de Quetzaltenango a su entera satisfacción las siguientes fianzas: **A) Garantía de Cumplimiento:** Que equivaldrá al diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo, la fianza cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios prestaciones laborales de los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la Ley y, con el noventa por ciento (90%) restante, el cumplimiento del contrato de acuerdo con las especificaciones, planos y demás documentos contractuales, así como la ejecución y entrega de la obra dentro del tiempo estipulado. Base Legal: Artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La constitución y presentación de la fianza de cumplimiento será requisito previo a la aprobación del presente contrato por la Autoridad Superior correspondiente. Base legal: artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La fianza de cumplimiento deberá estar vigente hasta que la Municipalidad compruebe que la empresa contratada ha cumplido con todas las obligaciones que le impone el contrato. Base legal: artículo cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La municipalidad hará efectiva la fianza de Cumplimiento en los siguientes casos: a) Si el Contratista no presenta la garantía de Conservación de Obra dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la Obra. b) Si el Contratista no presenta la constancia que extienda la Municipalidad de Quetzaltenango, de haber recibido a su entera satisfacción la Obra objeto del presente contrato. c) Si el Contratista deja de cumplir



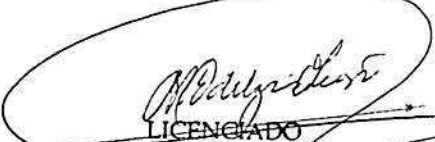
  
LICENCIADO  
**Mario Edilzar Ovalle de León**  
- ABOGADO Y NOTARIO

con las obligaciones derivadas de la Ley y del presente contrato. d) Si el Contratista no cumple con el pago de salarios, prestaciones laborales cuotas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y cualquier otro pago a sus trabajadores al que legalmente estuviera obligado. e) Si el emisor de la fianza de cumplimiento se declarara en quiebra o insolvente o cesaran sus derechos a realizar actividades comerciales en el país, en un plazo de cinco (5) días a partir de esa fecha el Contratista deberá reemplazarla por una fianza de otro emisor. **B) Garantía de Anticipo:** Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el Contratista, constituirá garantía mediante fianza a favor de la Municipalidad de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango, por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo. La garantía podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo, cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización. Base Legal: artículo sesenta y seis (66) de la Ley de Contrataciones del Estado; cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago. Base Legal: artículo cincuenta y ocho (58) de la Ley de Contrataciones del Estado. El descuento del anticipo se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje de anticipo que se haya concedido, sin incluir en el monto de la estimación, el valor de las Órdenes de Trabajo Suplementario y acuerdos de Trabajo extra en los cuales no se haya otorgado anticipo. Base Legal: Artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al concluir el plazo contractual original, el Supervisor extenderá una certificación donde conste el saldo del anticipo pendiente de amortizar, para que el Contratista gestione el endoso de reducción de la fianza. Base Legal: artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta fianza se hará efectiva en el caso de comprobarse que el Contratista ha dado al anticipo un destino distinto a la ejecución de la obra objeto del presente contrato. **C) Garantía de conservación de obra:** Cuando la obra esté finalizada, antes de su recepción, el Contratista deberá presentar póliza de fianza de Calidad. Base Legal: Artículo cincuenta y cinco (55) de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista responderá por la calidad de la obra, cuando la misma esté finalizada, mediante fianza a



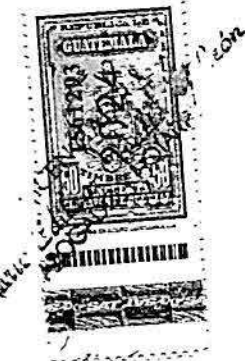
favor de Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, la cual debe estar vigente y cubrir el valor de las deficiencias, o errores que le sean imputables, y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad. La fianza de conservación de la obra deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra. El vencimiento de tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de recepción de la obra no exime al contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra, debido a dolo o culpa de su parte por el plazo de cinco (5) años a partir de la recepción de la obra. Base legal: Artículo: sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta Fianza se hará efectiva por cualquier falla o desperfecto que apareciere en la Obra imputable al contratista durante la vigencia de la misma. D) **Garantía de Saldos deudores:** Cuando la obra esté terminada, el Contratista deberá constituir la Fianza de Saldos Deudores. BASE LEGAL: Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado. Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de la municipalidad o de terceros en la liquidación, el Contratista deberá prestar fianza a favor de Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta fianza deberá otorgarse simultáneamente con la de Conservación de Obra, como requisito previo para la recepción de la obra. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará ésta fianza. Base Legal: Artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Contrataciones del Estado. Las fianzas mencionadas anteriormente deberán formalizarse mediante póliza emitida por una afianzadora de reconocida solvencia financiera autorizada para operar en Guatemala. En las Fianzas debe consignarse el nombre completo del Contratista o Representante Legal. Base Legal: Artículo sesenta y nueve (69) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA QUINTA: EJECUCION DE LAS GARANTIAS:** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales que se deriven del presente contrato la Municipalidad de Quetzaltenango podrá hacer efectivas las fianzas por el monto total o parcial para cubrir las obligaciones contractuales. **VIGESIMA SEXTA: Rescisión del Contrato:** La municipalidad de Quetzaltenango con base en el informe escrito, de los

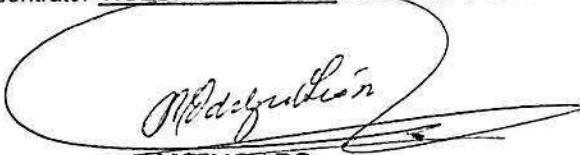


  
LICENCIADO  
Mario Edilzar Ovalle de León  
ABOGADO Y NOTARIO

porcentajes de avance del proyecto, presentado por el Supervisor Municipal nombrado para la supervisión del presente evento, podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, de manera unilateral dejando sin efecto el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, haciendo efectiva la fianza correspondiente, desde el momento que el contratista incurre en cualquiera de las siguientes postulados. A) En caso de evidente negligencia del contratista en el cumplimiento del presente contrato, la cual será documentada por el Supervisor; B) Si el contratista no presentara las fianzas en el momento oportuno, a que esta obligados conforme el presente contrato y de conformidad con lo que para el efecto regula la Ley de Contrataciones del Estado. Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. Y el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno. C) Si el Contratista es condenado en sentencia firme a pagar alguna cantidad que no sea satisfecha durante el término que se le fije o permita que se le traspase sus derechos en beneficio de acreedores. D) Si el contratista, sin aprobación por parte del Supervisor, variare las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. E) Por incumplimiento del Contratista, de cualesquiera de las estipulaciones del presente contrato. F) Si el Contratista, no cumple con proveer suficiente mano de obra o maquinaria, equipo o materiales para asegurar que terminará la obra en el plazo convenido; G) No realiza los trabajos conforme lo convenido en el contrato y no ejecuta de nuevo satisfactoriamente los trabajos rechazados, en el plazo que para el efecto se señalo; H) Interrumpe injustificadamente los trabajos, después de vencidos los diez (10) días para solicitar la suspensión que le otorga el artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; I) Sufriere embargo de bienes o entablaren algún proceso de ejecución en su contra u otro que afecte el normal desarrollo de la ejecución de la obra y que a juicio de la Municipalidad pudiere afectar el desarrollo de los trabajos contratados; J) No empleare en la obra la cantidad y calidad de los materiales, equipo estipulados; K) Sea declarado en quiebra; L) Por vencimiento del plazo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que no se hubiere acordado prorroga alguna; M) Si el contratista cede el contrato principal a otros. Base

legal: artículo mil quinientos ochenta y uno (1581) del Código Civil. Procediéndose de la siguiente forma: se notificara al contratista, en la dirección señalada para el efecto o vía telefónica al número telefónico que el contratista consigno dentro de su expediente, para que comparezca al Departamento de Planificación y Proyectos de la Empresa Eléctrica Municipal y/ o Gerencia General Municipal en un plazo de diez (10) días hábiles, pudiéndose prorrogar por una sola vez, por el mismo plazo, a solicitud del contratista, para una junta conciliatoria de no presentarse se tendrá la vía administrativa, y por consentida la rescisión o resolución del presente contrato, adjuntándose el conocimiento del hecho, con las firmas de: Supervisor, Jefe del Departamento de Planificación y Proyectos de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango y el Gerente General Municipal, o quien haga su veces, el informe y la notificación legalmente realizada se enviará a la Autoridad Superior y/o Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad de Quetzaltenango, para la emisión del Acuerdo Respectivo, donde se resolverá: I) Que las cosas volverán al estado en que se hallaban, antes de la presente celebración: II) Los avances si los hubieran, serán justipreciados, ya sea para pagarlos o para que el contratista devuelva el valor de los no prestados. III) La Municipalidad de Quetzaltenango, se reserva el derecho de iniciar las reclamaciones por daños y perjuicios, durando la presente acción en un plazo de un año, después de resuelta la rescisión. Base legal artículo mil quinientos ochenta y cinco (1585) del Código Civil. IV) Aprobar la Resolución Unilateral del Contrato, facultando al Alcalde Municipal para que otorgue la escritura correspondiente. V) Verificación o actualización de fianzas, según corresponda; VI) otros puntos según su naturaleza del caso. En esta caso el Contratista, renuncia expresamente cualquier reclamación as su favor y la Municipalidad de Quetzaltenango, elevará un nuevo evento, para finalizar la obra, en beneficio de la población quetzalteca, esto dependerá de las circunstancias de la obra, si la resolución fuese por mutuo consentimiento el contratista no podrá reclamar daños y perjuicios y se procederá a realizar el informe final y se deducirán responsabilidades si las hubiere. **VIGESIMA SÉPTIMA: DERECHOS E IMPUESTOS:** No se considerará ninguna exoneración de derechos e impuestos relacionados con el presente contrato. **VIGECIMA OCTAVA: REQUISITO DE PRECALIFICACIÓN:** El



  
LICENCIADO  
Mario Edilzar Ovalle de León  
ABOGADO Y NOTARIO

señor **JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN GUERRA** en la calidad con que actúa, para que pueda participar en la presente licitación, deberá estar inscrito en el Registro de Precalificados correspondiente. Base Legal. Artículo setenta y seis (76) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGESIMA NOVENA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** el señor: **JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN GUERRA**, en la calidad con que actúa, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título trece (XIII) del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Así mismo, conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad Superior de la Municipalidad de Quetzaltenango cuando ésta se vea afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema de Guatecompras. **TRIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La Municipalidad de Quetzaltenango podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte en forma unilateral en los casos siguientes: a) Por negligencia evidente del Contratista, para ejecutar la obra objeto del presente contrato, b) por el vencimiento del plazo salvo constancia de caso fortuito o fuerza mayor, c) Por rescisión acordada entre las partes. El señor **JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN GUERRA**, con la calidad con que actúa podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte si la Municipalidad de Quetzaltenango incumpliere sin razón justificada en la cancelación del anticipo o en los pagos parciales correspondientes al avance físicos de la obra, a que se encuentra obligada, o incurre en negligencia al supervisar el proyecto a través de la persona designada para el efecto; d) Si el contratista variare la especificaciones descritas en el presente contrato; e) si el contratista no presentare las fianzas a que esta obligado conforme el presente contrato y de conformidad que para el efecto regula la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, en todo caso no tendrá derecho a pago alguno. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA:** El señor **JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN GUERRA**, en la calidad con que actúa, **DECLARA BAJO JURAMENTO:** Que ni él ni la empresa que representa se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo veintiséis y ochenta (26 y 80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion

noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTO:** El señor JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN GUERRA, en calidad de propietario de la empresa contratada, responderá por los impuestos derivados de este contrato que afecten a su empresa. **TRIGÉSIMA TERCERA: DE LA MULTA:** En caso de incumplimiento a este contrato, el señor JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN GUERRA, en la calidad con que actúa, se compromete a devolver el cien por ciento (100%) del valor del contrato; reconociendo como título ejecutivo suficiente este documento y un acta notarial en donde consten los daños ocasionados a la municipalidad de Quetzaltenango por el caso de incumplimiento al presente contrato en forma parcial o totalmente el señor JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN GUERRA, en la calidad con que actúa renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a los tribunales de justicia que elija la Municipalidad de Quetzaltenango. **TRIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN:** Las partes contratantes aceptan de manera expresa el contenido íntegro del presente contrato en la calidad con la que cada uno comparece. Yo, el notario DOY FE: a) De todo lo expuesto, b) Que tuve a la vista la documentación con la que se acredita la representación que se ejercita y los documentos de identificación personal de los comparecientes, c) Tuve a la vista los puntos de actas, así como las bases de licitación del presente evento. d) De que advertí a los otorgantes los derechos y obligaciones derivados del presente contrato; y e) De que los comparecientes bien impuestos de su contenido, validez, objeto y demás consecuencias jurídicas, lo aceptan, ratifican y firman, haciéndolo a continuación el infrascrito Notario que de todo lo relacionado, DOY FE. - Fs) Ilegible.- Ilegible.- ANTE MI: MARIO EDILZAR OVALLE DE LEÓN. Esta la firma (Ilegible) aparece el sello del Notario autorizante. -----

**\*\*\*ES COPIA LEGALIZADA\*\*\*:** Previamente confrontada con su original y que para entregar a: EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO -EEMQ-, extendiendo, número, firma y sello en catorce hojas útiles a las cuales se les adhieren los timbres fiscales correspondientes en ley. QUETZALTENANGO VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

  
LICENCIADO  
Mario Edilzar Ovalle de León  
ABOGADO Y NOTARIO

A



